

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2023

RAD: 760013103003-2019-00239-00

REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	LUCERO ORTIZ FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO:	CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y ESIMED S.A.

En escritos que preceden:

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto 20 de septiembre del corriente y en escrito seguido desiste¹.

Por ser procedente de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. se aceptará el desistimiento.

2. Sanitas EPS da respuesta a la medida cautelar informando² que no tiene vínculo contractual con ESIMED.

Tal evento se pondrá en conocimiento del ejecutante, para lo pertinente.

3. Nueva EPS³ solicita informar si la medida cautelar ordenada se encuentra entre las excepciones de constitucionalidad, por ser recursos que financian el SGSSS, y tener el carácter inembargable.

Al respecto se informará que dicha solicitud fue resuelta mediante auto del 20 de septiembre del corriente.

4. El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa⁴ que el embargo de remanentes dentro del proceso de radicación 11001310303120180062700, fue tenido en cuenta.

Tal comunicación se pondrá en conocimiento de la parte interesada, y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

5. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla informa⁵ que el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 08001315301520200013800, fue tenido en cuenta.

Tal comunicación se pondrá en conocimiento de la parte interesada, y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

¹ [077, 078, 079, 080]e.e. /03Cuaderno Medidas

² [083]e.e. /03Cuaderno Medidas

³ [084]e.e. /03Cuaderno Medidas

⁴ [085]e.e. /03Cuaderno Medidas

⁵ [086, 087]e.e. /03Cuaderno Medidas

6. El apoderado judicial del extremo ejecutante solicita⁶ reiterar la comunicación de las medidas cautelares de embargo a las entidades que debieron acatar la orden, por haber transcurrido más de dos meses sin dar respuesta.

En escrito seguido solicita se reitere la orden y oficiar a Davivienda y/o se le aplique la sanción que corresponda por no acatar la orden judicial emitida, al constatar que en Juzgado 1° de Ejecución de sentencias de Barranquilla le comunicó que tiene vínculo comercial con la ejecutada ESIMED.

Frente a este punto se informará al apoderado que la entidad Davivienda dio respuesta al requerimiento del despacho, al igual que lo hizo la Nueva EPS –archivos 112 y 114-, indicando que acatarán la medida, de modo que no hay lugar a imponer las sanciones solicitadas.

7. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá comunica⁷ que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. dentro de los procesos de radicación 1101310302020180038300 y 11001310304620200012400, han tenido en cuenta el embargo de remanentes.

Tal comunicación se pondrá en conocimiento de la parte interesada, y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

8. la EPS Emssanar informa⁸ y certifica que no tiene vínculo contractual con la ejecutada ESIMED.

Dicha información se pondrá en conocimiento del ejecutante, para lo pertinente.

9. El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá informa⁹ que no tendrá en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso declarativo de radicación 11001310301620180042100, por la naturaleza del proceso, al haber inscrito únicamente la demanda en el registro de la Cámara de Comercio de la ejecutada.

Tal comunicación se pondrá en conocimiento de la parte interesada, y será agregada al expediente.

10. La EPS Salud Total S.A. informa¹⁰ que ha registrado la medida cautelar en el sistema con radicado núm. 0915231482, y será tenida en cuenta con la prelación legal de tiempo y orden judiciales radicadas con antelación.

Tal comunicación se pondrá en conocimiento de la parte interesada, y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

11. El apoderado judicial del ejecutante solicita¹¹ se reitere la comunicación de la medida cautelar a NUEVA EPS, que también fue solicitado directamente al despacho¹².

Frente a este punto se informará nuevamente al apoderado que la entidad Nueva EPS dio respuesta –archivos 112-, indicando que acatará la medida.

⁶ [088, 091]e.e. /03Cuaderno Medidas

⁷ [089, 090]e.e./03Cuaderno Medidas

⁸ [092]e.e. /03Cuaderno Medidas

⁹ [097]e.e. /03Cuaderno Medidas

¹⁰[098], e.e. /03Cuaderno Medidas

¹¹ [088, 091]e.e. /03Cuaderno Medidas

¹² [100, 101, 103, 104]e.e. 03Cuaderno Medidas

12. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja informa¹³ que el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 15001315300320180024700 fue tenido en cuenta.

Tal comunicación se pondrá en conocimiento de la parte interesada, y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición contra el auto 20 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR las respuestas de las entidades financieras (EPS y bancos) y ponerlas en conocimiento del ejecutante, tal como quedó consignado en la parte considerativa, para lo pertinente.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento del ejecutante las respuestas de los Juzgado mencionados en la parte condiderativa de esta providencia, en los que informan la suerte de los embargos de remanentes.

CUARTO: NO imponer las sanciones solicitadas por el extremo ejecutante, de acuerdo a lo considerado en los numerales 6 y 11 de la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹⁴

RAD: 760013103003-2019-00239-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca7e1e85f9386012ec969e2523a763eed18436c2cd43b6c5d99e95204d7ca82**

Documento generado en 07/12/2023 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹³ [111]e.e. /03Cuaderno Medidas

¹⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>